

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., Veinticinco (25) de Noviembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 13001-31-03-002-2014-00045-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: IVAN SALAS VARGAS E IGNACIA ELVIRA DIAZ
CASTILLO

Estando el presente proceso al despacho para su estudio, a portas de llevar a cabo la diligencia de remate que viene programada mediante auto de fecha 28 de octubre 2020, en aras de dar cumplimiento a las garantías instituidas en el artículo 132 ibídem, consistente en realizar un control de legalidad agotada cada etapa del proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que lleguen a configurar una nulidad o irregularidad procesal, al revisar la foliatura del expediente se observa que el día 25 de noviembre el Dra. MARIA FELICIA GUARDO GUERRERO como apoderado judicial del Sr. IVAN SALAS VARGAS, demandado dentro de este proceso, presentó escrito de NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020 que señalo fecha para llevar a cabo la diligencia de remate con fundamento en el Decreto 806 de 2020, y en el ART.29 de la Constitución Nacional, artículo 107 del C.G del P parágrafo segundo, por consiguiente previo a efectuar la diligencia programada deberá el despacho resolver sobre el incidente suscitado. En consecuencia se procederá a reconocer personería jurídica a la citada litigante y además, se ordenará que por secretaria se le dé traslado al escrito de nulidad presentado a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

PRIMERA: NO LLEVAR A CABO la diligencia de remate que viene programado para el día 27 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: RECONOCER personería jurídica a la togada Dr. MARIA FELICIA GUARDO identificada con CC: 33.157.278 y T.P N° 22.875 del C. S de la J, en calidad de apoderado judicial del señor IVAN SALAS VARGAS en calidad de demandado, en los términos acotados en el poder anexo.

TERCERA: por secretaria dese traslado al escrito de nulidad propuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO

☺

JUEZ